



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROCA JAIMES
RADICADO: 54001-4022-009-2017-01090-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo comercial.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$68.250.000) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-312520 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.133 fijado hoy 11 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización.)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00-163-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIO)

DEMANDADO: MARIA NIDIA BUITRAGO DUQUE

BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE) FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (CESIONARIA), solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

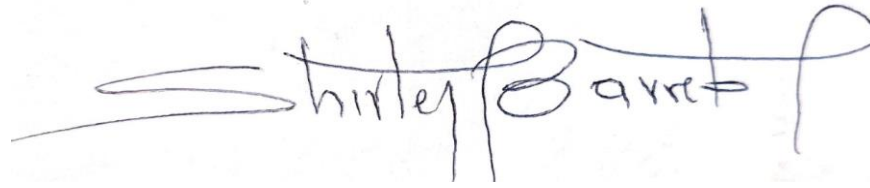
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (CESIONARIA) conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 .**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Shirley Barreto Mogollon". The signature is fluid and cursive, with the first name "Shirley" and the last name "Barreto" being more legible than the middle name "Mogollon".

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre del 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.AS.

**DEMANADA: EDISON ELIAS MORA RAMIREZ , MARIELA MENDOZA PARADA
Y GERARDO JOSE BOTTA FERNANDEZ**

RADICADO: 540014003009 202000517-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que obra poder conferido al Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.AS.**, para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente por solicitud se remite link del expediente con acceso al correo del apoderado 54001400300920200051700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F. D. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 133 fijado hoy 11 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización.)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

RADICADO:54-001-40-03-009-2020-00620-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE)
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera
y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO C.C. NO. 7.228.047

BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE) **FIDUCIARIA**
BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y
administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**
CARTERA (CESIONARIA), solicitan que se tenga como cesionario a este último,
para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios
que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el
Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT
NO. 890.903.938-8 **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**
en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO**
REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA) conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD**
FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO**
AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como
Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al
cedente, **BANCOLOMBIA S.A.** NIT NO. 890.903.938-8 .

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre del 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00098-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE)
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera
y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)

DEMANDADO: NUBIA YAMILE OROZCO GALVIS CC N. 60.308.345

**BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE) FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** en calidad de vocera y
administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)**, solicitan que se tenga como cesionario a este último,
para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios
que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el
Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

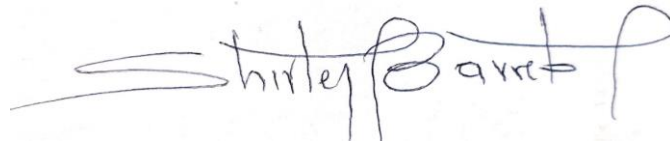
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT
NO. 890.903.938-8 FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**
en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO
REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA)** conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD
FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO
AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para todos los efectos legales, como
Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al
cedente, **BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 .**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Shirley Barreto Mogollon". The signature is fluid and cursive, with the first name "Shirley" and the last name "Barreto" being more prominent.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre del 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00109

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE)
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera
y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)

DEMANDADO: GENTIL QUINTERO CC N. 88.258.833

BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE) **FIDUCIARIA**
BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y
administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**
CARTERA (CESIONARIA), solicitan que se tenga como cesionario a este último,
para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios
que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el
Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

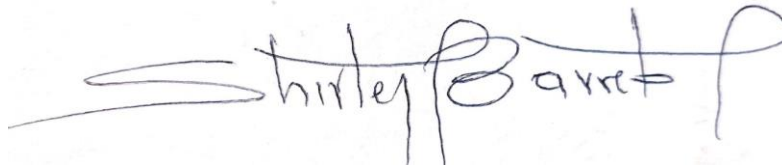
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT
NO. 890.903.938-8 **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**
en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO**
REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA) conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD**
FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO**
AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como
Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al
cedente, **BANCOLOMBIA S.A.** NIT NO. 890.903.938-8 .

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Shirley Barreto Mogollon". The signature is fluid and cursive, with the first name "Shirley" and the last name "Barreto" being more prominent, followed by "Mogollon".

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre del 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA y ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA

DEMANDADO: LIGIA STELLA RINCON USCATEGUI e IRMA MILENA RINCON USCATEGUI

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00333-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación para diligencia de notificación personal conforme de los demandados, pero con la claridad de que no conocen a los demandados en esa dirección y que se pudo acreditar la carga asignada por auto del 23 de noviembre de 2021 sin resultados positivos, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **LIGIA STELLA RINCON USCATEGUI C.C # 60.305.798 E IRMA MILENA RINCON USCATEGUI C.C # 60.361.015, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido al Dr. **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA**, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización.)

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00459-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE)
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera
y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA (CESIONARIA)

DEMANDADO: HARLEY EMILIO MARTINEZ MARTINEZC.C # 13.865.148

BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8 (CEDENTE) **FIDUCIARIA**
BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y
administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**
CARTERA (CESIONARIA), solicitan que se tenga como cesionario a este último,
para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios
que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el
Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

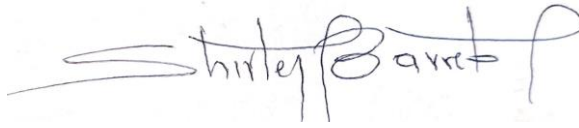
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT
NO. 890.903.938-8 **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**
en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO**
REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA) conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD
FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora **FIDEICOMISO PATRIMONIO**
AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como
Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al
cedente, **BANCOLOMBIA S.A.** NIT NO. 890.903.938-8 .

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, reading "Shirley Barreto Mogollon". The signature is fluid and cursive, with the first name "Shirley" and the last name "Barreto" being more legible than the middle name "Mogollon".

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre del 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de octubre de dos mil veintidós (2022)

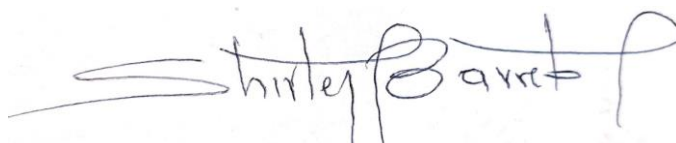
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT# 900.493.038-9
DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT# 860.037.013-6
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00627-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 01 de septiembre de 2022 se resolvió recurso de reposición, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado el nombre de la parte demandada, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

Téngase para todos los efectos legales, que la parte demandada a la que se hace referencia en todas y cada una de las partes de la providencia del 01 de septiembre de 2022 es **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A identificada con NIT # 860.037.013-6**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 133 fijado hoy 11 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización.)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 10 de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO
RADICADO: 540014003009-2021-00861-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro y depósitos judiciales.

En este orden de ideas el Despacho no accederá a comisionar la diligencia de secuestro considerando que dentro del expediente no obra certificado que evidencie la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble en cuestión, en razón del artículo 593 del código general del proceso no es factible acceder a la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 133 fijado hoy 11 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización.)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S
DEMANDADO: MARIA FERNANDA FONSECA GALINDO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00531-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que requirió a la parte actora a realizar la notificación de la demanda y el mandamiento ejecutivo en debida forma

ANTECEDENTES:

En síntesis, el recurrente sustenta su inconformidad indicando que realizó las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del código general del proceso y artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme se observa en el expediente.

Así mismo argumenta que remitió copia del mandamiento de pago, demanda y anexos en la notificación del artículo 291 del estatuto procesal y por ende no es necesario volverlos a remitir en la notificación del artículo 292 ibidem

De acuerdo a la síntesis del recurso se menciona el cumplimiento de las cargas procesales de notificación.

Por lo anterior solicita se reconsidere la decisión tomada mediante auto adiado 22 de septiembre de 2022 y se tenga por notificado al demandado

CONSIDERACIONES.

Primeramente, se aclara que al no estar debidamente notificada la parte demandada se prescindirá del traslado que trata el artículo 319 del código general del proceso.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

Revisada la actuación, se observa que se allegó cotejo de notificación según decreto 806 de junio de 2020, cotejado por empresa de envíos TELEPOSTAL, no obstante, sin certificación de apertura.

Lo anterior llevó al demandante a realizar la notificación del artículo 291 CGP y de acuerdo a la certificación de la empresa TELEPOSTAL, se observa la recepción el 19 de agosto del año en curso, así como la remisión del auto, demanda y anexos.

Transcurrido el término pertinente el demandado no acudió a notificarse por tanto el demandante realiza la remisión de notificación por la empresa TELEPOSTAL, y en el certificado del 14 de septiembre de 2022 se observa el envío

del aviso y el auto que libró mandamiento ejecutivo, sin embargo, careciendo de la demanda y anexos correspondientes.

Cabe traer a colación lo estipulado en el art. 292 del CGP:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Lo anterior trae al entendimiento que primeramente antes de proceder a realizar la notificación por aviso es necesario haber intentado la notificación personal.

A su vez el artículo 291 dispone:

“(…) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Lo anterior para indicarle al recurrente que la esencia de la notificación personal de la que trata la norma anteriormente mencionada es informar la existencia del proceso en contra del demandado para que este comparezca personalmente a notificarse, lo cual no ocurrió en el caso sub examine.

Consecuencialmente, la notificación por aviso tiene efectos jurídicos diferentes pues a través de la misma el demandado quedará notificado y los términos para el ejercicio de su labor de contradicción y derecho de defensa empezarán a contarse, para que exista una garantía real del derecho fundamental establecido en el artículo 29 de la constitución política de 1991, es óbice que el demandado conozca íntegramente tanto la demanda como sus anexos, los cuales deberán remitirse con la notificación por aviso, lo cual no ocurre en este caso.

Como se expresó anteriormente la notificación de que trata el artículo 291 es en esencia una citación para presentarse ante el juzgado y así notificarse, cuando no se pueda realizar se procederá a la notificación por aviso, yerra el recurrente a realizar presunciones de hechos que no se encuentran establecidas en la ley, pues el hecho de remitir los documentos en una etapa procesal previa no puede tenerse como fundamento para incumplir una carga procesal necesaria que se debe cumplir en una etapa posterior. Máxime cuando se encuentran involucradas garantías que deben respetarse en todo proceso como lo es el ejercicio de la defensa, contradicción y debido proceso.

Fueron estas las razones que derivaron en la decisión adoptada por auto del 22 de septiembre de 2022, imponiendo la carga de realizar la notificación en debida forma conforme los lineamientos establecidos en el artículo y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior no queda otro camino que confirmar la decisión adoptada dentro del trámite procesal.

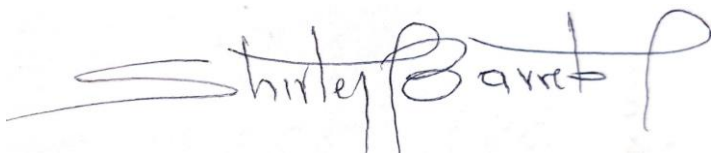
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 22 de septiembre de 2022 , por lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que proceda a realizar la notificación en debida forma, conforme los lineamientos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 133 fijado
hoy 11 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

(El presente documento, se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, se deja constancia que la plataforma de Firma Electrónica de la Rama Judicial el día de hoy presenta inconvenientes para su utilización.)